

Bogotá, D.C.

Código dependencia: 543

NOTIFICACION POR AVISO (ART. 69 LEY 1437 DE 2011)

Señor (a):
LUIS HERNAN SIERRA CASAS
CALLE 62 A SUR No 16 - 31 ESTE
LA ARBOLEDA
Ciudad.

Referencia: Expediente No. 122-2015

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL

HACE SABER:

Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra la señora **LUIS HERNAN SIERRA CASAS, PROPIETARIO(A) Y/O RESPONSABLE DEL INMUEBLE** ubicado en la Calle 62 A Sur No 16-31 ESTE, el Alcalde Local de San Cristóbal profirió la Resolución No 550-2018 del 18 de junio del 2018 "Por medio del cual se da por terminada la actuación administrativa", del cual se anexa copia íntegra, en tres (3) folios.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de recibido este aviso.

Recuerde que cuenta con diez (10) días siguientes contados a partir de finalizar el día siguiente a la entrega del Aviso, para presentar los recursos de reposición ante Alcalde Local y en Subsidio de Apelación ante el Honorable Consejo de Justicia, directamente o a través de apoderado, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLÍVAR
Alcalde Local de San Cristóbal.

Elaboro: Adriana Cruz - Apoyo a Obras

Aprobó: John Yezid Herrera Matos - Abogado Especializado Apoyo FDLSC



BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N° 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No. 122 DE 2015"

El despacho de la Alcaldía Local de San Cristóbal, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el artículo 86 Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, procede a resolver lo que en derecho corresponde frente a la presente actuación administrativa previa los siguientes:

HECHOS

Mediante Auto No. 742 de fecha 31 de diciembre de 2015, se formularon cargos al señor LUIS HERNAN SIERRA CASAS, identificado con la C.C. No. 7.306.160, en calidad de propietario y/o responsable de las obras ejecutadas en el predio identificado con la nomenclatura urbana CALLE 62 A SUR No. 16 - 31 ESTE, Barrio La Arboleda.

Mediante Informe Técnico No. 101 de fecha 16 de marzo de 2018, el Ingeniero Jonathan Moreno, en su calidad de funcionario de la Alcaldía Local, indica: "...Observaciones: ... ocupación demolida... Tipo de infracción: Ninguna..."

NORMATIVIDAD APLICABLE

Es importante señalar, que la presente investigación preliminar, recayó sobre un predio con una condición jurídica particular, en el sentido que el mismo se encuentra emplazado en la zona denominada, RESERVA PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ y la FRANJA DE ADECUACIÓN, y en el marco constitucional, los predios privados tienen una función social, en donde prima el interés público al interés particular, establecido así en el artículo 58 de la Constitución política de Colombia en los siguientes términos:

"ARTICULO 58. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo No. 01 de 1999. el nuevo texto es el siguiente: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Es importante resaltar, que los predios relacionados, a pesar de ser privados, se encuentran inmersos en la Zona de Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, con carácter de área protegida Nacional, declarada esta situación, a través del Acuerdo 30 de 1976 proferido

BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N° 5118

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA ACTUACION ADMINISTRATIVA
No. 122 DE 2015"**

por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA¹, en los siguientes términos:

"Artículo 1: Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora a la zona denominada Bosque Oriental de Bogotá, ubicada en jurisdicción del Distrito Especial de Bogotá, y comprendida por los siguientes linderos generales:

...
Por el Occidente: Partiendo del punto Alto de Torca, en la Carretera Central del Norte, se continúa por esta vía hacia el Sur, hasta la calle 193, se sigue por la prolongación de esta calle en dirección Este hasta encontrar el perímetro sanitario en la cota 2.700 metros se continúa por esta cota en dirección general Sur hasta el límite Norte del Barrio El Paraíso (corresponde a los planos 223/4-1 y 223/4-2, regularizado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital), bordeando este Barrio por el Oriente; se continúa por la misma curva de nivel (2.700 metros) hasta encontrar el Paseo Bolívar (Carretera de Circunvalación); se sigue por dicho Paseo en dirección Este hasta encontrar la calle 9 Sur; por esta vía se continúa hasta la curva de nivel 2.750 metros; se sigue por esta cota, en dirección Sur, hasta la calle 15 Sur, por esta vía hacia el sureste, hasta encontrar la curva de nivel 2.850; se sigue por esta cota hasta encontrar la Quebrada Ramajal; por esta Quebrada, aguas arriba, hasta encontrar la curva de nivel 2.920 metros en el Barrio Los Alpes, se continúa por esta curva hasta encontrar el lindero Norte de la propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado en dicho Barrio; por este lindero hasta donde la curva de nivel 2.900 metros la corta; se sigue en línea recta hasta el punto de intersección de la curva de nivel 3.100 metros con la prolongación del lindero Sur de la mencionada propiedad (Tanque de Los Alpes); se continúa por dicha curva de nivel hacia el Sur hasta encontrar el divorcio de aguas del Boquerón de Chipaque, se sigue por esta divisoria de aguas, en dirección Oeste, hasta su intersección con la Carretera de Oriente, punto de partida".

Por otro lado, y en vista de la necesidad de mantener las zonas controladas, se incorpora la figura de la Franja de Adecuación, derivada de las disposiciones emitidas en su momento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de la Resolución 463 de 2005 artículo 5, ratificada en sentencia de segunda instancia de fecha 5 de noviembre de 2013, por el Honorable Consejo de Estado, dentro de la Acción Popular No. 25000232500020050066203, y que a la letra indica:

"Artículo 5º. Las áreas que con fundamento en la Resolución 076 de 1977 hacían parte de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y que quedan excluidas de la misma de acuerdo con la redelimitación planteada en el artículo 1º de la presente resolución, se sujetarán a las siguientes determinantes de ordenamiento y manejo ambiental, que serán desarrolladas e incorporadas al POT de Bogotá:

a) El Departamento Administrativo de Planeación Distrital deberá precisar los límites del perímetro urbano en los límites con la reserva forestal, tomando como base la redelimitación de la Reserva Forestal determinada en el artículo 1º de la presente

¹ ACUERDO 0030 DE 1976 (Septiembre 30) Aprobado por la Resolución Nacional 076 de 1977 Por el cual se declaran y alinden unas áreas de reserva forestal y se delegan unas funciones. LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL AMBIENTE -INDERENA-, en uso de facultades estatutarias, y en especial de las conferidas por el ordinal 3 del artículo 38 del Decreto 133 de 1976



BOGOTÁ D.C.

17 JUN 2015

RESOLUCIÓN N°

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA ACTUACION ADMINISTRATIVA
No. 122 DE 2015"**

resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Decreto 469 de 2003. En todo caso el perímetro urbano no podrá exceder el límite de la reserva forestal protectora "Bosque Oriental de Bogotá";

b) Las áreas que se excluyen de la reserva deberán conformar a corto, mediano y largo plazo una Franja de Adecuación entre la ciudad y la Reserva Forestal. Esta franja tiene como objetivo constituir un espacio de consolidación de la estructura urbana y una zona de amortiguación y contención definitiva de los procesos de urbanización de los cerros orientales.

Esta Franja estará compuesta por dos tipos de áreas a su interior: (i) Un Área de Ocupación Pública Prioritaria, adyacente al límite occidental de la Reserva; y (ii) Un área de Consolidación del Borde Urbano. A Las áreas excluidas de la reserva se les aplicarán los instrumentos previstos en la normatividad vigente con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 2º de la Ley de Desarrollo Territorial (Ley 388 de 1997).

Para garantizar la consolidación de la Franja de Adecuación, el Distrito Capital deberá formular y adoptar el plan o los planes zonales y los planes parciales correspondientes, para las áreas excluidas de la reserva forestal, que deberán tener en cuenta en su formulación las siguientes determinantes:

a) No permitir construcciones en áreas con pendientes superiores a 45 grados, en zonas de ronda de quebradas y drenajes, relictos de vegetación nativa y zonas de recarga de acuíferos;

b) Promover y proyectar la consolidación de un Área de Ocupación Pública Prioritaria en contacto con el límite occidental de la reserva, a través del establecimiento de parques urbanos, corredores ecológicos viales, corredores ecológicos de ronda y de borde, integrando en lo posible las áreas verdes que quedan excluidas en la redelimitación de la reserva forestal, de tal forma que se constituya en espacio público de transición entre la Reserva Forestal y el desarrollo y/o edificación, que permita la promoción y desarrollo de actividades de recreación pasiva y de goce y disfrute del espacio público;

c) Promover y proyectar que todo proceso de desarrollo y/o edificación que se adelante en el área de Adecuación del Borde Urbano contenga, cierre y formalice estructural, espacial y legalmente el desarrollo urbano de la ciudad en contacto con la reserva forestal;

d) En todos los procesos de desarrollo urbanístico dentro del Área de Adecuación del Borde Urbano, se deberá propender por el objetivo general de conservación y manejo de la Reserva Forestal. Por ello, la dimensión y forma de las estructuras viales y demás infraestructura de servicios de nuevos desarrollos que se proyecten de manera planificada, deberán ser consecuentes y concordantes con el carácter ambiental de la reserva forestal y promover que dichas estructuras representen el cierre del crecimiento urbano y la generación de espacios públicos lineales dispuestos en el Área de Ocupación Pública Prioritaria;



BOGOTÁ D.C. _____

RESOLUCIÓN N° _____

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA ACTUACION ADMINISTRATIVA
No. 122 DE 2015"**

e) El Distrito Capital desarrollará acciones de divulgación y capacitación sobre prevención y atención de desastres para las comunidades asentadas en la Franja de Adecuación, así como un control estricto sobre el cumplimiento de las regulaciones establecidas para los procesos de urbanización que se desarrollen en la misma.

Parágrafo. Interpretado por la Resolución del Min. Ambiente 1582 de 2005. Hasta tanto el Distrito Capital de Bogotá, establezca la reglamentación urbanística con base en las determinantes de ordenamiento y manejo consagradas en la presente resolución no se permite ningún desarrollo urbanístico ni se podrán expedir licencias de urbanismo y construcción por parte de las Curadurías Urbanas. Ver Resolución del DAMA 1043 de 2005."

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de segunda instancia de fecha 5 de noviembre de 2013, por el Honorable Consejo de Estado, dentro de la Acción Popular No. 25000232500020050066203, el Distrito Capital profirió el Decreto 485 de 2015 por el cual se adopta el Plan de Manejo del Área de Canteras, Vegetación Natural, Pastos, Plantaciones de Bosques y Agricultura de la Franja de Adecuación. El objetivo de dicho plan es definir una estrategia para el ordenamiento y la gestión el Área de Ocupación Prioritaria Pública Prioritaria de la Franja de Adecuación en los Cerros Orientales.

Por todo lo anteriormente esgrimido, tanto las autoridades de orden nacional, distrital y local, como los actores, en este caso propietarios de predios ubicados dentro de la Reserva Forestal y en la Franja de Adecuación, deben acatar lo dispuesto en el plan de manejo ambiental, adoptado por medio de la Resolución 1766 de 2016², en sus artículos 6 al 9, que incluye la zonificación, el régimen de usos y actividades, que se pueden ejecutar en los predios que tienen dicha afectación, en los siguientes términos

"ARTÍCULO 9.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS. Se prohíben las siguientes actividades al interior de la Reserva Forestal Protectora "Bosque Oriental de Bogotá":

1. Construcción de vivienda nueva.
2. ...
3. Establecimiento de cualquier estructura cuyo uso sea habitacional."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al tenor del resumen probatorio – procesal contenido en la presente Actuación Administrativa radicada bajo el No. 122 de 2015, procede el Despacho a realizar la valoración de fondo, en los siguientes términos:

Que se decidió realizar visita de verificación al predio identificado con la nomenclatura urbana CALLE 62 A SUR No. 16 – 31 ESTE, Barrio La Arboleda, de la localidad, y tal como se evidencia en el Informe Técnico No. 101 de fecha 16 de marzo de 2018, que a la fecha, en el predio objeto del presente pronunciamiento, no se ejecutaron obras que requirieran licencia de construcción, por lo tanto, no hay obras que amerite continuar con la presente actuación

² Resolución No. 1766 del 27 de octubre de 2016, "Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y se adoptan otras determinaciones"



18 JUN 2015

BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N°

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA ACTUACION ADMINISTRATIVA
No. 122 DE 2015"**

administrativa de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003; así las cosas al no existir merito para continuar con el proceso sancionatorio, en consecuencia se dará por terminada la Actuación Administrativa No. 122 de 2015 y se procederá al archivo definitivo del mismo.

En merito de lo expuesto el Alcalde Local de San Cristóbal, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la Actuación Administrativa No. 122 de 2015, adelantada contra del señor **LUIS HERNAN SIERRA CASAS**, identificado con la C.C. No. 7.306.160, en calidad de propietario y/o responsable, del predio identificado con la nomenclatura urbana **CALLE 62 A SUR No. 16 - 31 ESTE, Barrio La Arboleda**, de la localidad, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONTRA la presente providencia proceden los recursos de reposición ante esta Alcaldía Local, y en subsidio apelación en efecto suspensivo, ante el Honorable Consejo de Justicia, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

TERCERO: UNA VEZ en firme esta providencia, háganse las anotaciones correspondientes y archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLÍVAR
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó:
Revisó:
VoBo.

Juely J. Bonilla Mora - Abogada de Apoyo Asesoría de Obras - Cerros
María Inés Moyano Torralba - Asesora de Obras
Pablo Andrés Ruiz Devia - Coordinador Grupo Gestión Policial

Calle 22 Sur No. 1 - 40 Este
Código postal: 110421
Tel: 3636740 - 3636741
Información línea 195
www.sancristobal.gov.co

MEJOR
PARA TODOS